

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CAPITULO I:

NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La Fundación que por medio de estos Estatutos se reglamenta es una persona jurídica de derecho privado, de carácter fundacional sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica con autonomía administrativa y patrimonio independiente, regida por el Libro 1° Título XXXVI del Código Civil Colombiano, la ley y demás normas que rigen la actividad, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y para ser representada judicial y extrajudicialmente. Facultado para ofrecer y desarrollar la promoción y ejecución de programas, proyectos y actividades que aporten y promuevan el fortalecimiento y crecimiento de las capacidades institucionales y de sus funciones misionales, en los campos de acción autorizados por la ley, para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos. La Fundación se denominará **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO**, cuya sigla será **FUNIAJC**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANOTONIO JOSÉ CAMACHO – FUNIAJC- tendrá como domicilio principal la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del territorio Colombiano, podrá actuar en todo el territorio nacional, dentro de las normas legales vigentes, estableciendo sucursales, filiales, agencias y podrá designar representación en otros lugares del país y el exterior. Podrá tener sedes en otros lugares del Departamento y del País.

ARTÍCULO 3. Modificado de acuerdo al acta R002 del 10 de septiembre de 2013 <El nuevo texto es el siguiente> **DURACIÓN.** La FUNIAJC tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de los fundadores o por la ocurrencia de cualquiera de las causales que para el efecto disponga la Ley o el presente estatuto. Si quedare algún remanente de bienes, estos pasarán a la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

ARTÍCULO 4. PERSONALIDAD JURÍDICA. Tendrá personalidad jurídica de estos estatutos a partir de la inscripción en la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO II

OBJETO, FIN, FUNCIONES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. Modificado de acuerdo al Acta No. 11 del 12 de febrero de 2018 <El nuevo texto es el siguiente> **DURACIÓN OBJETO Y FIN DE LA FUNDACIÓN.** La Fundación tiene como objeto y fin fundacional contribuir al fortalecimiento, consolidación y desarrollo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho a través de la obtención y gestión de recursos de toda índole.

Igualmente la Fundación tiene como objeto realizar toda clase de actividades de capacitación, asesoría, consultoría, auditoría, interventoría y operación logística; producir, promover, adquirir, vender, comercializar y administrar todo tipo de bienes y servicios; proyectar, financiar, gestionar, desarrollar, ejecutar y evaluar planes, programas, actividades, eventos, proyectos, y suscribir convenios y contratos de naturaleza académica, cultural, etnocultural, científica, deportiva y de seguridad de convivencia ciudadana, paz y posconflicto con el respaldo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho o por cuenta propia, tanto con entidades públicas y privadas del orden local, regional e internacional.

ARTÍCULO 6. Modificado de acuerdo al Acta No. 11 del 12 de febrero de 2018 <El nuevo texto es el siguiente> **FUNCIONES.** Fomentar y propender por el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico de la UNIAJC y su entorno y:

1. Promover y ejecutar proyectos que contribuyan a la proyección social de la UNIAJC mediante servicios de apoyo a diferentes sectores de la sociedad.
2. Propiciar y fomentar el desarrollo tecnológico, científico y de investigación de la UNIAJC.
3. Gestionar, promover y ejecutar programas y proyectos económicos, tecnológicos, sociales, ambientales, culturales, etc., que contribuyan al desarrollo y proyección de la UNIAJC y sus áreas académicas.
4. Promover y realizar actividades de consultoría, asesorías, asistencia técnica, educación continua y la ejecución de proyectos de investigación amparados en convenios interinstitucionales, contratos interadministrativos, convenios de asociación y contratos de interés público en concordancia con los fines y objetivos de la UNIAJC y con las demás normas legales vigentes en el país.

5. Apoyar, promover y ejecutar todo tipo de actividades que contribuyan al desarrollo de la sociedad en lo pertinente con los fines misionales de carácter educativo, científico, tecnológico y cultural de la Institución Universitaria Antonio José Camacho.
6. Gestionar y obtener recursos de toda índole para el apoyo y desarrollo de las funciones misionales de la UNIAJC
7. Financiar actividades de docencia, proyección social, investigación y bienestar universitario de acuerdo con la planeación presupuestal y la respectiva disponibilidad de recursos financieros asignados para tales fines.
8. Contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional de vinculación de actores públicos y privados para la puesta en marcha y el desarrollo de iniciativas entre diferentes tipos de instituciones locales, regionales y nacionales.

ARTÍCULO 7. Modificado de acuerdo al Acta No. 11 del 12 de febrero de 2018 <El nuevo texto es el siguiente> **ACTIVIDADES Y MEDIOS.** La FUNIAJC podrá realizar las siguientes actividades para el logro de su objeto fundacional:

1. Adquirir, administrar y conservar toda clase de bienes muebles e inmuebles, que le permitan incrementar su patrimonio
2. Asociarse con otras fundaciones, asociaciones y organizaciones nacionales y extranjeras, que contemplen propósitos y fines similares, siempre que contribuyan a la consecución de los objetivos fundacionales.
3. La celebración de los actos, acuerdos, convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para el logro de los objetivos de la FUNIAJC.
4. Constituir y administrar cuentas bancarias, depósitos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, inversiones financieras y productivas, y cualquier otra forma autorizada de administración, gestión e inversión de recursos en Colombia o en el exterior.
5. Obtener, gestionar y administrar recursos nacionales e internacionales, públicos y privados, sean estos transitorios o permanentes.
6. Promover la obtención de recursos de toda índole para apoyar y financiar procesos de formación a diferentes niveles de la comunidad universitaria.
7. Obtener y administrar recursos otorgados en calidad de donación o legado con propósitos relacionados con los fines fundacionales.
8. Promover, gestionar y administrar proyectos, convenios y contratos en la búsqueda del desarrollo de actividades, adquisición de bienes y recursos, estableciendo una relación de reciprocidad con la sociedad en todas sus manifestaciones.

9. Adquirir y enajenar bienes con destino al patrimonio de la FUNIAJC; podrán ser bienes muebles o inmuebles, y deberán ser previamente valorados y aceptados por la Junta Directiva.
10. Rendir cuentas y presentar informes a los organismos de control respectivos.
11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales en el marco de la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO 1. La destinación de los excedentes de cada ejercicio anual, según los estados financieros debidamente certificados por el revisor fiscal, serán aplicados a los fines fundacionales de acuerdo como lo determine la Asamblea General de conformidad a propuesta de la Junta Directiva. Dicha aplicación, sin embargo, respetará en todos los casos los siguientes criterios:

- a. Se asignará, como máximo, un porcentaje del ochenta por ciento (80%) en actividades relacionadas con los fines fundacionales.
- b. El restante de los excedentes se destinará para el fortalecimiento institucional de la Fundación.

La administración y asignación de los recursos o fondos del literal a), será reglamentado por la Junta Directiva de la Fundación.

La aplicación de los recursos o fondos del literal b), le corresponde aprobarlos a la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8. CLASES DE MIEMBROS. La Fundación podrá estar integrada por los siguientes miembros:

- a. Miembros Fundadores
- b. Miembros Adherentes
- c. Miembros Honorarios
- d. Adicionado de acuerdo con el Acta 04 del 14 de julio de 2014 <El nuevo texto es el siguiente> Miembros Asociado Vitalicio.

PARÁGRAFO. El carácter de miembro de la FUNIAJC, así como sus derechos consagrados en estos estatutos, será intransferible en todos los casos.

ARTÍCULO 9. MIEMBROS FUNDADORES. Serán miembros fundadores todas aquellas personas naturales o jurídicas que concurrieron al acto fundacional,

suscribieron el acta respectiva y efectuaron el aporte establecido y se conservarán en los archivos durante toda su vida jurídica

PARÁGRAFO. Los miembros fundadores podrán trasladar su membresía a alguno de sus herederos legales en primer grado de consanguinidad o afinidad. Para tal efecto, presentarán la respectiva solicitud a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la Fundación.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS ADHERENTES. Serán miembros adherentes todas aquellas personas naturales o jurídicas que expresen de manera explícita compartir los fines y objetivos fundacionales y manifiesten su deseo incondicional de hacer parte de la Fundación, participar en sus actividades, efectuar los aportes respectivos en dinero o en especie y que sean aprobados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Adicionado de acuerdo al Acta No. 04 del 14 de julio de 2014 <El nuevo texto es el siguiente> MIEMBRO ASOCIADO Y VITALICIO. Sera miembro asociado vitalicio, los que cumplan con el artículo 10, y además, hayan hecho una contribución significativa de cualquier índole a la Institución Universitaria Antonio José Camacho. Este Requisito será considerado por los organismos de dirección de la Institución o de la Fundación. Los candidatos o miembros asociados vitalicios serán sometidos a consideración, en primera instancia, a la junta directiva de la fundación quien los propondrá para su aprobación definitiva en la Asamblea General.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS HONORARIOS. Serán miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan hecho una contribución significativa de cualquier índole a la Institución Universitaria Antonio José Camacho o aquellas que aún sin cumplir este requisito sean consideradas por los organismos de dirección de la Institución o de la Fundación como dignos de tal distinción, bien sea por su reconocida vocación de servicio a la comunidad, por su formación y experiencia académica o que por su prestancia personal se haga merecedora a tal reconocimiento. Los candidatos a miembros honorarios serán sometidos a consideración, en primera instancia, a la Junta Directiva de la Fundación quien los propondrá para su aprobación definitiva a la Asamblea General.

ARTÍCULO 12. Modificado de acuerdo al Acta No. 11 del 12 de febrero de 2018 <El nuevo texto es el siguiente> **DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Todos los miembros, cualquiera que sea su condición tendrán los siguientes derechos:

1. Solamente tendrán derecho a asistir con voz y con voto en las reuniones de la Asamblea General, los Miembros fundadores, Miembros Adherentes y

- Miembro Asociado Vitalicio. Los miembros Honorarios solamente tendrán derecho a voz pero no a voto, en la reunión de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegido para representar la asamblea en la Junta Directiva y demás organismos o comités establecidos en los presentes estatutos y los que se crearen posteriormente.
 3. Tener acceso a la información sobre las operaciones, proyectos, actividades y estados financieros de la Fundación.
 4. Ejercer el derecho de convocatoria a las asambleas extraordinarias que establecen los presentes estatutos.
 5. Participar en todas las actividades y proyectos de la Fundación respetando las inhabilidades e incompatibilidades a que haya lugar.
 6. Todas las personas naturales miembros de la FUNIAJC, podrán asistir personalmente a las reuniones de la Asamblea General. Los miembros que no puedan participar en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, en el cual se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder debe ser entregado al Director Ejecutivo antes de la reunión de la Asamblea. El apoderado debe ser miembro y sólo podrá representar un máximo de dos (2) personas.
 7. Las personas jurídicas miembros de la FUNIAJC, serán representados en las reuniones de la Asamblea General, por su representante legal o un apoderado especial que deberá ser miembro de la Fundación.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Todos los miembros, cualquiera que sea su condición tendrán los siguientes deberes:

1. Velar por el cabal y permanente cumplimiento de los objetivos y fines fundacionales.
2. Participar activamente en las asambleas y demás actividades para las cuales sea convocado.
3. Coadyuvar con los organismos de gobierno y dirección en el desarrollo de las actividades de la Fundación.
4. Procurar en todo momento la obtención de recursos de toda índole para acrecentar las actividades y el patrimonio de la Fundación.
5. Todas aquellas actividades que dentro del marco de la ley y de los objetivos fundacionales y los de la Institución Universitaria Antonio José Camacho contribuyan al desarrollo de la Fundación.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO – FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 14. OBJETO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará afecto y adscrito a la realización de los objetivos y fines fundacionales.

ARTÍCULO 15. Modificado de acuerdo al Acta R002 del 10 de septiembre de 2013 <El nuevo texto es el siguiente> **COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Fundación estará compuesto por:

1. Los aportes de los miembros fundadores que asciende a la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000), que han sido aportados así:

MIEMBROS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	DOMICILIO	VALOR DE APORTE
Institución Universitaria Antonio José Camacho	NIT 805.000.889-0	Cali	\$1.000.000
Fundación Parque Tecnológico de Software Cali-PARQUESOFT	NIT 805.015.600-5	Cali	\$1.000.000
Asociación Colombiana de las Micro Pequeñas y Medianas Empresas- ACOPI	NIT 890.300.238-2	Cali	\$1.000.000
Sistemas de Información Empresarial-SIESA	NIT 890.319.193-3	Cali	\$1.000.000
Andrés Mauricio Sinisterra Bodenslek	C.C 16.670.730	Cali	\$500.000
Diego León Peña Orozco	C.C 14.887.740	Cali	\$500.000
Fernando Echeverri Valencia	C.C 16.206.520	Cali	\$500.000
Fernando Otoy Domínguez	C.C 16.585.012	Cali	\$500.000
Hernán Ortiz Chaparro	C.C 14.447.118	Cali	\$500.000
Iván Enrique Ramos Calderón	C.C 16.989.446	Cali	\$500.000
Michel Delcourt	C.E 206331	Cali	\$500.000
Orlando Rincón Bonilla	C.C 16.677.594	Cali	\$500.000
Francisco José Lourido Muñoz	C.C 14.984.356	Cali	\$500.000
Oscar Isaza Benjumea	C.C 16.630.225	Cali	\$500.000
TOTAL DE APORTES			\$9.000.000

2. Los aportes de los miembros adherentes.
3. Las donaciones y herencias y legados que se recibirán en la condición de aporte patrimonial, con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales o jurídicas.
4. Todos los bienes, derechos, títulos, muebles e inmuebles de los cuales sea titular, sean estos evaluables o no pecuniariamente.
5. Las rentas, intereses y beneficios generados por todos sus activos en el ejercicio de sus actividades los cuales se destinarán al fin patrimonial.
6. Cualquier activo que de acuerdo con la ley pueda ser parte del patrimonio de la Fundación.
7. El porcentaje de los excedentes que establezca la Junta Directiva para tal fin.

8. Productos o beneficios que obtenga la Fundación de sus actividades investigativas y de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 1. La Fundación no aceptará donaciones y legados condicionados que contraríen los fines y actividades de la Fundación según la ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2. Las donaciones y aportes, así como sus rendimientos o excedentes generados que tengan destinación específica, se aplicarán a los fines para los que fueron otorgados y no constituirán parte del patrimonio.

ARTÍCULO 16. Modificado de acuerdo al Acta R002 del 10 de septiembre de 2013 *<El nuevo texto es el siguiente>* **FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES.** La financiación de las actividades y proyectos de la Fundación podrá provenir de las siguientes fuentes:

1. Aportes, con destinación específica o no, de entidades públicas o privadas.
2. Fuentes de cooperación internacional para la financiación de proyectos.
3. Fuentes de financiación de proyectos de entidades públicas.
4. Aportes y donaciones de personas naturales o jurídicas.
5. Los recursos financieros provenientes de la venta de servicios.
6. Los créditos, utilidades, participaciones y rendimientos de cualquier tipo de inversiones que realice la Fundación.

PARÁGRAFO 1. La Fundación, por ser una entidad sin ánimo de lucro, declara que ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos, ingresarán al patrimonio de persona natural o jurídica alguna distinta a la Institución Universitaria Antonio José Camacho, bien sea en calidad de distribución de excedentes o en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 17. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. La Fundación, a través de su representante legal, puede celebrar toda clase de contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías, adquirir toda clase de bienes, enajenarlos a cualquier título, afectarlos con gravámenes y, en fin, desarrollar todas las actividades que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 18. DEDICACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación tendrá como dedicación exclusiva el cumplimiento de sus objetivos y funciones y no se podrá destinar para desarrollar actividades distintas a ellos, pero sin perjuicio de utilizarlos para su propio crecimiento y garantía.

ARTÍCULO 19. TITULARIDAD DE BIENES Y RENTAS. Los bienes y las rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras.

La Fundación se sujetará a las normas de inspección y vigilancia establecidas para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y se cumpla con la voluntad de los fundadores.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Fundación ha sido constituida por voluntad y disposición patrimonial de los miembros fundadores y adherentes, será dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General de miembros
- b. Junta Directiva
- c. Dirección Ejecutiva
- d. Comités técnicos asesores

ARTÍCULO 21. Modificado de acuerdo al Acta No. 11 del 12 de febrero de 2018 <El nuevo texto es el siguiente> **COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.** Estará integrada por los miembros fundadores, los miembros adherentes, Miembro Asociado Vitalicio y miembros honorarios, y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la suprema dirección, gobierno y administración de la Fundación y velar porque su marcha éste acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
2. Velar por que el objeto, principios y actividades para los que se constituye la Fundación se cumplan de forma acorde con la voluntad de los fundadores.
3. Designar dentro de los tres primeros meses de cada anualidad al revisor fiscal de la entidad, por un periodo de un (1) año y fijar su asignación.
4. Designar a dos (2) representantes de los miembros a la Junta Directiva por periodos de dos (2) años.
5. Solicitar a la Junta Directiva y a la Dirección Ejecutiva de la Fundación los informes que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
6. Modificar los estatutos previo concepto favorable de la Junta Directiva con el voto aprobatorio de al menos la mitad más uno de los miembros de la

- Asamblea, sólo en aquellos aspectos que no afecten la esencia y naturaleza misma de la Fundación.
7. Velar por el cumplimiento del mandato de los fundadores, expresado a través de los mismos estatutos.
 8. Aceptar los aportes y donaciones al patrimonio que ofrezcan nuevos miembros.
 9. Decidir sobre la destinación y ejecución de los excedentes de la Fundación según recomendación de la Junta Directiva en los términos establecidos por este estatuto.
 10. Disponer la disolución y liquidación de la Fundación, por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la ley y en los presentes Estatutos, por decisión unánime y con la participación de todos los miembros fundadores activos.
 11. Decretada la disolución y liquidación de La Fundación, designar en el mismo acto al liquidador y aprobar el trabajo final de liquidación y el destino de los remanentes a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO.
 12. Dictar su propio reglamento interno.
 13. Vigilar que los recursos de la Fundación sean empleados correctamente y de acuerdo con los objetivos de la Fundación.
 14. Elegir a su presidente y vicepresidente

PARÁGRAFO 1. La aprobación acerca de la modificación de los estatutos deberá realizarse en dos sesiones independientes de la asamblea que se realizarán con una distancia no inferior a quince (15) días calendario entre la una y la otra.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones y participación en la asamblea podrán realizarse por los medios virtuales que estén legalmente establecidos para este tipo de actos por la legislación Colombiana.

ARTÍCULO 22. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Los miembros tendrán las siguientes inhabilidades.

No podrá ejercer como miembro de la asamblea general quienes:

- Se hallen en interdicción Judicial
- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus profesiones por falta grave o se encuentren excluidos de ella.
- Tengan parentesco entre si o con algunos directivos de la Fundación constituidos con autoridad por estos estatutos, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

Será incompatible con el ejercicio de miembro de la asamblea General:

- Solicitar o aceptar directamente o por interpuestas personas dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su dignidad o por la adquisición de bienes y servicios para la Fundación.

PARÁGRAFO 1. Las prohibiciones anteriores regirán durante el ejercicio de sus funciones propias.

PARÁGRAFO 2. Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo incurrirá en mala conducta y deberá ser sancionado por quienes hicieron la elección, conforme a los estatutos y a los reglamentos.

ARTÍCULO 23. Modificado de acuerdo al Acta No. 11 del 12 de febrero de 2018 <El nuevo texto es el siguiente> **REUNIONES Y CONVOCATORIA.** La Asamblea de Miembros se reunirá anualmente dentro de los cuatro primeros meses del año en la sede de la Fundación o en el lugar en el que se le convoque, pero podrá reunirse extraordinariamente por requerimiento del presidente de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de al menos 1/3 de sus miembros, observando los siguientes procedimientos:

- a) La Convocatoria deberá hacerse por escrito con mínimo 15 días de anticipación por correo normal o electrónico a la respectiva dirección reportada por cada miembro y aportando los documentos pertinentes para la reunión.
- b) Deberá indicarse la hora, la fecha, el lugar y el orden del día a desarrollar.
- c) Podrá deliberar con un quórum de un tercio de sus miembros y decidir con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- d) Para la decisión de disolución y liquidación se requerirá la presencia de la totalidad de los miembros fundadores.
- e) Los acuerdos que se realicen deberán ser en lo posible siempre por consenso. En caso de votaciones decidirá la mayoría simple salvo los casos excepcionales de votación calificada que establezcan los presentes estatutos.
- f) De cada reunión deberá levantarse un acta que suscribirán el Presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma.
- g) Las reuniones de la Asamblea se podrán llevar a cabo de manera virtual, a través de medios de comunicación telefónico o electrónico simultáneos e idóneos. De dicha reunión se debe guardar grabación, archivo o record y se deberá dejar constancia de la naturaleza virtual en el acta respectiva.

CAPÍTULO VI

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es el máximo órgano de dirección y administración de la Fundación y estará integrado de la siguiente manera:

1. Quien ocupe el cargo de rector o su delegado en la Institución Universitaria Antonio José Camacho- UNIAJC, lo presidirá.
2. Quien ocupe el cargo de Vicerrector Académico en la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC, será su vicepresidente.
3. Quien ocupe el cargo de Vicerrector Administrativo de la UNIAJC
4. Tres (3) representantes de los miembros de la Asamblea General, los cuales serán elegidos por la misma asamblea.
5. Un (1) miembro asociado designado por la Asamblea con carácter vitalicio

La Junta Directiva podrá invitar funcionarios de la Institución Universitaria Antonio José Camacho o particulares para que participen en las sesiones. Quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Director Ejecutivo asistirá a la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. Cuando en el periodo comprendido entre una y otra asamblea se suceda el retiro o renuncia de uno de los miembros de la Junta Directiva su sustituto temporal será designado por este mismo organismo por mayoría simple entre los miembros.

PARÁGRAFO 3. Los procesos de aprobación de los asuntos ordinarios de la Junta Directiva podrán ser desarrollados por los medios virtuales que legalmente acepte la legislación colombiana en estos casos.

ARTÍCULO 25. Modificado de acuerdo al Acta No. 11 del 12 de febrero de 2018 <El nuevo texto es el siguiente> **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

La Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Aprobar el Reglamento Operativo de La Fundación.
2. Elegir y remover al Director Ejecutivo de La Fundación, y fijarle su remuneración y las condiciones especiales para acceder al cargo.
3. Encargar temporalmente del cargo de Director Ejecutivo a un miembro de La Fundación, o a un profesor o funcionario de carrera de la Institución

Universitaria Antonio José Camacho, en caso de ausencia o impedimento del titular para ejercer el cargo.

4. Determinar la estructura y organización de la Fundación.
5. Aprobar los estados financieros, los presupuestos anuales y los planes estratégicos.
6. Establecer los comités operativos que con autorización de la Asamblea se decidieran crear y aprobar sus planes operativos anuales.
7. Aprobar los planes, programas y proyectos a realizar de acuerdo con sus funciones y los presentes estatutos así como verificar su cumplimiento y desarrollo.
8. Decidir y autorizar al Director Ejecutivo acerca de la participación o creación de otras personas jurídicas que garanticen el cumplimiento de los fines fundacionales.
9. Designar de entre sus miembros a un representante por cada uno de los comités, quienes formarán parte de los mismos, en representación de la Junta Directiva
10. Autorizar al director ejecutivo la apertura de cuentas bancarias y financieras.
11. Definir los mecanismos de administración e inversión de los recursos a cargo de la Fundación, así como los requisitos y criterios de selección de las entidades encargadas de su administración o colocación, estableciendo el término de duración y las condiciones de los contratos que con ellas se suscriban.
12. Aprobar el portafolio de inversiones de La Fundación, incluyendo los recursos que forman parte de su patrimonio.
13. Ejercer las funciones que le sean asignadas en los acuerdos suscritos entre La Fundación y los donantes o aportantes a ella.
14. Autorizar al Director Ejecutivo para la celebración de convenios contratos y la asunción de compromisos que comprometan el patrimonio y recursos de la entidad cuya cuantía exceda el valor que determine la Junta Directiva expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. La autorización de que trata este numeral será previa y otorgada por escrito.
15. Aprobar los lineamientos generales, perfiles y características de las actividades objeto de financiación y apoyo y los montos de la misma, con arreglo a lo establecido en el Reglamento Operativo de La Fundación.
16. Aprobar los convenios a ser suscritos con entidades aportantes con destino a la ejecución de proyectos o actividades específicas, así como sus modificaciones.
17. Recibir y aprobar periódicamente los informes de gestión de la Fundación así como sus estados financieros y llevarlos a consideración de la asamblea de miembros.
18. Aceptar los legados y donaciones de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea.
19. Aprobar un Plan de Acción Estratégico que defina los objetivos, metas y resultados de La Fundación y de sus comités.

20. Definir los lineamientos, objetivos y estrategias generales para obtención de recursos e identificar a nuevos donantes, alianzas estratégicas con el sector público y privado y otros mecanismos que permitan atraer recursos adicionales para las cuentas patrimonial y extinguido de La Fundación.
21. Estudiar y aprobar las propuestas de reforma de estatutos y llevarlas a consideración de la Asamblea General de miembros.
22. Proponer a la Asamblea sobre la destinación y ejecución de los excedentes de la Fundación en los términos establecidos en la ley y de acuerdo con la Asamblea y los presentes.
23. Las demás que señalen los presentes estatutos y no estén atribuidas expresamente a otro organismo o al Director ejecutivo.

ARTÍCULO 26. Modificado de acuerdo al Acta No. 11 del 12 de febrero de 2018 <El nuevo texto es el siguiente> **PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.** La Junta Directiva se reunirá al menos tres (3) veces al año previa convocatoria de su presidente, podrá deliberar y decidir con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En todos los casos las decisiones deberán tener el voto favorable del presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán llevar a cabo de manera virtual, a través de medios de comunicación electrónicos simultáneos e idóneos. De dicha reunión se debe guardar grabación, archivos o record y se deberá dejar constancia de la naturaleza virtual en el acta respectiva. Los miembros que no puedan participar en las Juntas ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, en el cual se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder debe ser entregado al Director Ejecutivo antes de la reunión de la Junta Directiva. El apoderado debe ser miembro y sólo podrá representar un máximo de una (1) persona.

ARTÍCULO 27. CREACIÓN DE COMITÉS. La Junta Directiva podrá establecer uno o varios Comités Técnicos Asesores encargados de soportar desde el punto de vista técnico, la adopción de algunas decisiones por parte del mismo. En ningún caso el concepto del Comité Técnico Asesor tendrá carácter obligatorio para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. COMISIÓN. La Junta Directiva podrá funcionar con una comisión del mismo para decidir asuntos específicos de urgencia y relevancia la cual será reglamentada y definida por la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los miembros de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN EJECUTIVA

FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y controlar todas las actividades de la Junta Directiva.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y preparar conjuntamente con el Director Ejecutivo la respectiva agenda del mismo
3. Decidir conjuntamente con el Director Ejecutivo a cerca de aquellos asuntos de urgencia y relevancia para la Fundación que le competen a la Junta Directiva y someterlos a ratificación del mismo en la siguiente reunión.
4. Validar con su firma las actas de la Junta Directiva y los estados financieros de la Fundación.
5. Desempeñar la representación social de la Fundación y velar por el cumplimiento de todos los fines y funciones fundacionales.

ARTÍCULO 31. Modificado de acuerdo al Acta No. 11 del 12 de febrero de 2018 <El nuevo texto es el siguiente> **DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** De la representación legal:

1. La representación legal de la Fundación estará a cargo del Director Ejecutivo, que podrá ser libremente nombrado y removido por la Junta Directiva y ejercerá en asocio con la Junta Directiva, la dirección y administración de la Fundación.
2. El Director Ejecutivo, como representante legal de la Fundación, podrá válidamente ejercer derechos y contraer obligaciones a nombre de la entidad, suscribir contratos, convenios y demás compromisos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos. También deberá procurar la defensa de los intereses de la entidad por vía judicial o extrajudicial, para lo cual podrá demandar, conciliar, transigir, desistir y comparecer en procesos concursales.

3. El Director Ejecutivo será elegido (a) por la Junta Directiva. Podrá cumplir el objeto social de la Fundación en condición ad honorem, en cuyo caso será un profesor o funcionario de carrera de la Institución Universitaria Antonio José Camacho. El Presidente de la Junta directiva en representación de la Fundación, suscribirá los documentos requeridos o necesarios para la asignación del Director. El Director deberá realizar y presentar un informe de gestión a la Junta Directiva por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el Representante Legal de la Fundación y dirigir el funcionamiento general de la misma.
2. Celebrar todos los actos administrativos, acuerdos, convenios y contratos para el desarrollo de la Fundación.
3. Seleccionar, designar, remover y dirigir a todo el personal que sea necesario para el funcionamiento de la Fundación.
4. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
5. Velar porque las actividades de La Fundación contribuyan al logro de los objetivos, con arreglo a las prioridades definidas por las instancias competentes;
6. Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación conforme lo dispuesto por estos Estatutos.
7. Abrir y manejar cuentas bancarias y financieras de acuerdo a lo autorizado por la Junta Directiva.
8. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación.
9. Representar a la Fundación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir en cualquier situación litigiosa y ejercer de manera permanente los derechos de la Fundación en propiedades, títulos, derechos y demás bienes de la Fundación.
10. Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva y en particular informes semestrales de gestión con los respectivos estados financieros.
11. Someter a la Junta Directiva los planes y programas de la Fundación, incluyendo el presupuesto anual y los estados financieros.
12. Presentar a la Junta Directiva en la primera sesión ordinaria de cada año, un informe de gestión de La Fundación.
13. Contratar al personal de La Fundación, de acuerdo con la estructura organizacional aprobada por la Junta Directiva.
14. Diseñar y someter a consideración de la Junta Directiva y ejecutar la estrategia para la obtención de nuevos aportes para el patrimonio de La Fundación y para el financiamiento de programas y proyectos, en coordinación con las instancias y autoridades pertinentes.

15. Aprobar los criterios para la selección y ejercicio de las interventorías a los proyectos de La Fundación.
16. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo tendrá las inhabilidades, incompatibilidades señaladas para los miembros de la Asamblea general, en los estatutos y en la ley.

CAPÍTULO VIII

COMITÉS TÉCNICOS ASESORES.

ARTÍCULO 34. DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ASESORES. La Junta Directiva podrá establecer Comités Técnicos Asesores, cualquier otra unidad técnica de apoyo, cuando lo considere pertinente y por el término que estime necesario.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR. El Comité Técnico Asesor tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Junta Directiva, en la planificación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines y de contribuir a la evaluación, seguimiento y control del desarrollo de los programas y proyectos.
2. Apoyar en la elaboración de políticas y estrategias para el desarrollo de la Fundación para la captación de nuevos recursos, así como establecer la factibilidad técnica y la elegibilidad de los proyectos para su financiamiento, para lo cual efectuará recomendaciones a la Junta Directiva y a los demás comités.
3. Cumplir además con las funciones que les sean determinadas en el acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual se establezcan.
4. El Comité Técnico Asesor y/o las unidades técnicas de apoyo se reunirán en la forma y periodicidad que determine su reglamento de funcionamiento, que será adoptado por la Junta Directiva, en el acuerdo mediante el cual se establezcan.

ARTÍCULO 36. GENERALIDADES DEL COMITÉ. La integración del Comité Técnico Asesor y/o de las unidades técnicas de apoyo, las calidades y el número de sus miembros, serán definidos por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 37. Modificado de acuerdo al Acta No. 04 del 14 de julio de 2014. <El nuevo texto es el siguiente> **DEL REVISOR FISCAL.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General en la forma y oportunidad previstas en los presentes Estatutos, para periodos de un (1) año, contado a partir de la suscripción del respectivo contrato de prestación de servicios que lo vincule al desarrollo de su labor.

El Revisor Fiscal de La Fundación podrá ser una persona natural o jurídica, debiendo ejercer las responsabilidades inherentes al cargo un contador público titulado con tarjeta profesional vigente y con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley para el ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES. Corresponde al Revisor Fiscal, el cumplimiento de las funciones propias del cargo previstas en la normatividad pertinente para el ejercicio del mismo en particular las consignadas en el capítulo VIII art. 207 del código de comercio. Adicionalmente tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Establecer normas de control para auditar los diferentes procesos y actividades de la Fundación.
2. Auditar las operaciones, los balances, los libros, las actas, los bienes y los documentos de la Fundación.
3. Analizar y certificar semestralmente los estados financieros y presentar el respectivo informe a la Junta Directiva y a la Asamblea anual de miembros.
4. Realizar auditorías y arqueos periódicos sobre los activos y recursos de toda índole que administre la Fundación.
5. Vigilar la correcta utilización y custodia de todos los bienes, valores e inversiones de la Fundación.
6. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los soportes, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora
7. Verificar por lo menos una vez al mes, arqueo de caja con la presencia de la persona responsable de esta actividad.
8. Examinar los balances de la FUNDACIÓN y practicar inspecciones contables que considere necesarias.
9. Constatar que las operaciones financieras o contables que ejecuten por cuenta de la Fundación, estén conforme a los estatutos, disposiciones de las Directivas y de las normas legales.
10. Autorizar con su firma los balances de la Fundación.
11. Las demás funciones que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos y que le señale el Código de Comercio.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal podrá ser removido por faltas graves o incompetencia

PARÁGRAFO 2. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal es el establecido en el Código del Comercio.

CAPÍTULO X

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39. FUSIÓN. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras instituciones de carácter similar siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Continuar cumpliendo con los fines fundacionales de los presentes estatutos.
2. Acrecentar el patrimonio y los recursos para el cumplimiento de sus fines y funciones.
3. Expandir sus actividades y el beneficio de las mismas a sectores educativos o sociales ligados con la Institución Universitaria Antonio José Camacho.
4. Mantener la capacidad de decisión en los organismos de dirección.
5. Contar con la aprobación de la Asamblea de miembros con el voto favorable de al menos 2/3 de los asistentes y la unanimidad de los miembros fundadores.

ARTÍCULO 40. DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de Fundaciones o instituciones de utilidad común y, en particular, por imposibilidad absoluta para desarrollar sus objetivos, por la destrucción total de los bienes destinados a su manutención, por decisión de autoridad competente y por las demás causales que disponga la ley. La ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en estos Estatutos para la disolución y liquidación de La Fundación será declarada con el voto unánime de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN. Cuando La Fundación decrete su disolución, en el mismo acto, la Asamblea de Miembros, con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar a un liquidador. En caso de que no llegue a un acuerdo sobre el nombre del liquidador, ejercerá como tal la Dirección Ejecutiva de la Fundación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de La Fundación tenga como causa, la cancelación de la Personería Jurídica decretada por autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Si la disolución es aprobada por la Asamblea de Miembros se procederá a nombrar el liquidador, fijándole el periodo y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 42. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Serán causales de disolución y liquidación en los siguientes casos:

- a) Cuando se cancele su personería jurídica
- b) Cuando ocurra uno de los hechos previstos en los estatutos para su liquidación.
- c) Cuando entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creado.

PARÁGRAFO 1. En caso de disolución y liquidación de la Fundación, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, deberá ser destinado totalmente a la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

CAPÍTULO XI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 43. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General, en dos reuniones especiales citada para este fin tal como lo establecen los presentes estatutos. Habrá quórum decisorio con la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones con la mayoría simple.

ARTÍCULO 44. Esta FUNDACIÓN, se regirá siempre por la Constitución, las leyes de la República de Colombia, por los Estatutos y por los Reglamento Internos.

Los presentes estatutos fueron analizados y discutidos por los miembros fundadores en reuniones celebradas los días 12 de enero de 2012 y el 23 de febrero de 2012.

Igualmente fueron aprobados en el acto fundacional realizado en Santiago de Cali, en las instalaciones de la UNIAJC el día 29 de marzo de 2012.

En el acto fundacional fueron designados provisionalmente:

Director Ejecutivo encargado, la Contadora Mónica Leonor Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.001.387 de Cali

Los representantes de los miembros de la asamblea provisionales en la Junta Directiva son los siguientes:

- Michel Delcourt, identificado con cédula de extranjería No. 206331
- Orlando Rincón Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.677.594 de Cali
- Fernando Otoy Domínguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.585.012 de Cali
- El representante externo en la Junta Directiva designado por la asamblea de miembros es el señor Hernán Ortiz Chaparro, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.447.118 de Cali.

Aprobación

Los presentes estatutos de la Fundación Para El Desarrollo De La Institución Universitaria Antonio José Camacho las últimas modificaciones fueron incorporados y aprobados por unanimidad en reunión del 12 de febrero de 2018.